

02'0616

"2007 - Año de la Seguridad Vial"



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Comercio Interior

109



BUENOS AIRES, 7 AGO 2007

OPI 616  
140

VISTO el Expediente N° S01:0186775/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que el expediente citado en el Visto, se inició como consecuencia de la consulta efectuada por las empresas ILIAD HOLDINGS, INC., UNIVERSAL COMPRESSION HOLDINGS, INC. y HANOVER COMPRESSOR COMPANY, ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que con fecha 30 de mayo de 2007, las empresas mencionadas presentaron su consulta, haciendo saber que la transacción en cuestión consiste en una fusión del tipo acción por acción entre DOS (2) sociedades, donde en una cierta fecha determinada, la

f



*Ministerio de Economía y Producción*  
*Secretaría de Comercio Interior*

"2007 - Año de la Seguridad Vial"

109



empresa ULYSSES UNIVERSAL MERGER SUB., una sociedad CIENTO POR CIENTO (100 %) propiedad de la empresa ILIAD HOLDINGS, INC., se fusionaría con la empresa UNIVERSAL COMPRESSION HOLDINGS, INC., y como consecuencia de dicha fusión, la existencia corporativa de la empresa ULYSSES UNIVERSAL MERGER SUB. como persona jurídica cesaría. Asimismo, la empresa UNIVERSAL COMPRESSION HOLDINGS, INC., se convertiría en la entidad jurídica sobreviviente, y subsidiaria CIENTO POR CIENTO (100 %) propiedad de la empresa ILIAD HOLDINGS, INC.

Que también en una cierta fecha determinada, la empresa HECTOR HANOVER MERGER SUB., una sociedad CIENTO POR CIENTO (100 %) propiedad de la empresa ILIAD HOLDINGS, INC., se fusionaría con la empresa HANOVER COMPRESSOR COMPANY, y como consecuencia de la misma, la existencia corporativa de la empresa HECTOR HANOVER MERGER SUB. como persona jurídica cesaría, convirtiéndose la empresa HANOVER COMPRESSOR COMPANY en la entidad jurídica sobreviviente y subsidiaria CIENTO POR CIENTO (100 %) propiedad de la empresa ILIAD HOLDINGS, INC.

Que sostuvieron que los accionistas de la empresa HANOVER COMPRESSOR COMPANY, recibirán CERO PUNTO TRESCIENTOS VEINTICINCO (0.325) acciones de la empresa ILIAD HOLDINGS, INC. por cada acción de la empresa HANOVER COMPRESSOR COMPANY que detentan. Asimismo, los accionistas de la empresa UNIVERSAL COMPRESSION HOLDINGS, INC., recibirán UNO PUNTO CERO (1.0) acciones de la empresa ILIAD HOLDINGS, INC. por cada acción de la empresa UNIVERSAL COMPRESSION HOLDINGS, INC. que detentan.

Que estimaron los consultantes que como consecuencia de esta operación, los accionistas de la empresa HANOVER COMPRESSOR COMPANY poseerán inicialmente alrededor del CINCUENTA Y TRES POR CIENTO (53 %) de la nueva compañía y los

f A



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Comercio Interior

109



accionistas de la empresa UNIVERSAL COMPRESSION HOLDINGS, INC., el CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (47 %) restante.

Que tanto la empresa UNIVERSAL COMPRESSION HOLDINGS, INC. como la empresa HANOVER COMPRESSOR COMPANY, tendrán derecho a nombrar la mitad de los miembros del directorio de la nueva compañía.

Que la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha emitido su dictamen y aconseja al señor Secretario disponer que la operación precedentemente descrita encuadra en los Artículos 6º y 8º de la Ley Nº 25.156 y por lo tanto se encuentra sujeta a la obligación de notificación prevista en dicho cuerpo legal.

Que el suscrito comparte los términos del dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo con SIETE (7) hojas y forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascrito resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 2º de la Resolución Nº 26 de fecha 12 de julio de 2006 de la ex - SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Sujétase al control previo previsto por el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156 la operación traída a consulta por las empresas ILIAD HOLDINGS, INC., UNIVERSAL COMPRESSION HOLDINGS, INC. y HANOVER COMPRESSOR COMPANY.

ARTICULO 2º.- Hácese saber a las consultantes que la presente resolución ha tenido en



*Ministerio de Economía y Producción*  
*Secretaría de Comercio Interior*



cuenta como sustento fáctico, lo manifestado por las partes en su descripción de la operación, motivo por el cual, cualquier omisión o modificación de las circunstancias referidas invalidan la misma.

ARTICULO 3º.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 27 de julio de 2007, que en SIETE (7) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 109

Lic. MARIO GUILLERMO MORENO  
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION



Ministerio de Economía y Producción  
 Secretaría de Comercio Interior  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

*[Handwritten signature]*

DR. MARIANA O. QUEVEDO  
 SECRETARÍA LEY 100  
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA

255  
 273

109

Exp. N° S01:0186775/2007 (OPI N° 140) MB/MO

Opinión Consultiva N° 216

BUENOS AIRES, 27 JUL 2007.

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan por Expediente N° S01: 0186775/2007 caratulado: "UNIVERSAL COMPRESSION HOLDINGS Y OTROS S/ CONSULTA INTERPRETACION LEY 25.156 (OPI 140)", del Registro del Ministerio de Economía y Producción, e iniciadas en virtud de la consulta efectuada en los términos del Artículo 8° del Decreto PEN 89/01 reglamentario de la Ley N° 25.156 y Resolución SCT N° 26/06, por parte de ILIAD HOLDINGS, INC. UNIVERSAL COMPRESSION HOLDINGS, INC. y HANOVER COMPRESSOR COMPANY.

**I. SUJETOS INTERVINIENTES Y SU ACTIVIDAD.**

1. De acuerdo a lo informado por los consultantes, ILIAD HOLDINGS, INC. (en adelante "HOLDCO") es una sociedad constituida conforme las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, que no desarrolla actividad alguna. Ha sido creada a los efectos de facilitar la operación traída a consulta.
2. Actualmente HOLDCO posee dos empresas subsidiarias: (i) HECTOR SUB, INC. (en adelante "HECTOR HANOVER MERGER SUB.") y (ii) ULYSSES SUB, INC. (en adelante "ULYSSES UNIVERSAL MERGER SUB."). Ambas sociedades, al igual que su controlante, fueron constituidas en el Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, y no desarrollan actividad alguna. Han sido creadas con el único objeto de facilitar la operación traída a consulta.
3. HOLDCO no tiene actividad en la República Argentina a través de subsidiaria alguna.

*[Handwritten initials and scribbles]*

*[Handwritten initials and scribbles]*



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARILYN M. QUEVEDO  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

274

109

4. Por su parte, UNIVERSAL COMPRESSION HOLDINGS, INC. (en adelante "UNIVERSAL") es una sociedad constituida conforme la legislación del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, que se dedica a la prestación de servicios de compresión de gas natural y la provisión de equipos industriales para el sector.
5. En nuestro país UNIVERSAL tiene participación indirecta a través de UNIVERSAL COMPRESSION ARGENTINA S.A. (en adelante "UNIVERSAL ARGENTINA"), siendo controlada ésta última en forma directa por UNIVERSAL COMPRESSION INTERNATIONAL HOLDINGS, S.L.U. (95%), una sociedad constituida conforme las leyes de España.
6. UNIVERSAL ARGENTINA tiene como actividades principales: (i) Fabricación de Unidades de Compresión: Ensamblaje de unidades de compresión de gas natural utilizando componentes adquiridos de terceros (ej.: turbinas de gas natural fabricadas por Caterpillar). Algunas de las unidades fabricadas son vendidas a los clientes, mientras que otras son utilizadas para prestar los Servicios de Compresión por Contrato. UNIVERSAL ofrece para su venta en la Argentina unidades de compresión terminadas, pero la fabricación de estas unidades está localizada en los EE.UU. y en Canadá; (ii) Servicio de Post-venta: Este servicio incluye el mantenimiento y reparación de unidades de compresión que son propiedad de terceros; y (iii) Servicio de Compresión por Contrato: Esto incluye la provisión de servicios de compresión de gas natural a clientes (incluyendo la provisión del equipo de compresión) en las industrias de producción, procesamiento y transmisión de gas.
7. Por último, HANOVER COMPRESSOR COMPANY (en adelante "HANOVER"), es también una sociedad constituida conforme la legislación del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, dedicada a proveer servicios de compresión de gas natural, equipamiento de compañías de la industria del gas natural y petróleo. También está dedicada a la fabricación, venta y prestación de servicios de post venta de equipos para la industria del gas natural, el petróleo y el transporte de gas.

Handwritten marks and scribbles on the left margin.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

27  
Dra. MARIANA N. DEVEDO  
SECRETARIO LEYADO  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

109

8. HANOVER tiene presencia en nuestro país en forma indirecta a través de dos subsidiarias: (i) HANOVER ARGENTINA S.A. (en adelante "HANOVER ARGENTINA"), sociedad controlada en forma directa por HANOVER COMPRESSION LIMITED PARTNERSHIP (95%), dedicada a las ventas, leasing, servicios (incluyendo la instalación, operación y mantenimiento) de compresores recíprocos, plantas de procesamiento de gas, equipos de producción y generación de energía para clientes en la industria del gas y el petróleo. Las unidades de compresión de gas natural vendidas por HANOVER ARGENTINA son fabricadas en los Estados Unidos de Norteamérica; y (ii) SERVICIOS TIPSA S.A. (en adelante "SERVICIOS TIPSA"), sociedad controlada en forma directa, al igual que HANOVER ARGENTINA, por HANOVER COMPRESSION LIMITED PARTNERSHIP (95%), dedicada a las ventas (incluyendo el reemplazo de partes) y servicios (incluyendo reparación y mantenimiento) de turbinas de gas, compresores y generadores para las industrias del gas, el petróleo y otras industrias.

I. LA OPERACION SUJETA A CONSULTA.

9. Los consultantes informaron que la transacción en cuestión consiste en una fusión del tipo acción-por-acción entre dos sociedades, donde en una cierta fecha determinada, la sociedad ULYSSES UNIVERSAL MERGER SUB., una sociedad 100% propiedad de HOLDCO, se fusionaría con UNIVERSAL, y como consecuencia de dicha fusión, la existencia corporativa de ULYSSES UNIVERSAL MERGER SUB. como persona jurídica cesaría.
10. Agregaron que a raíz de ello UNIVERSAL se convertiría en la entidad jurídica sobreviviente, y así se convertiría en una subsidiaria 100% propiedad de HOLDCO.
11. Por otra parte, en una cierta fecha determinada, HECTOR HANOVER MERGER SUB., una sociedad 100% propiedad de HOLDCO, se fusionaría con HANOVER, y como consecuencia de dicha fusión, la existencia corporativa de HECTOR HANOVER MERGER SUB. como persona jurídica cesaría.



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

R



DR. MARIANA H. QUEVEDO  
SECRETARÍA LEYADO  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

109

12. En consecuencia, HANOVER se convertiría en la entidad jurídica sobreviviente y de este modo, HANOVER se convertiría en una subsidiaria 100% propiedad de HOLDCO.
13. Asimismo, bajo los términos del Acuerdo y Plan de Fusión (agregado a fs. 16/121), los accionistas de HANOVER recibirán 0.325 acciones de HOLDCO por cada acción de HANOVER que detentan, y los accionistas de UNIVERSAL recibirán 1.0 acciones de HOLDCO por cada acción de UNIVERSAL que detentan.
14. Como consecuencia de esta operación, los consultantes estiman que los accionistas de HANOVER poseerán inicialmente alrededor del 53% de la compañía y los accionistas de UNIVERSAL el 47% restante. Tanto UNIVERSAL como HANOVER tendrán derecho a nombrar la mitad de los miembros del directorio.

## II. PROCEDIMIENTO.

15. El día 30 de mayo de 2007 se presentaron UNIVERSAL y HANOVER ante esta CNDC a fin de requerir una opinión consultiva respecto de la obligación de notificar una operación de concentración económica en los términos del Artículo 8° del Decreto N° 89/01 y Resolución SCT N° 26/06 (fs. 2/132).
16. Con fecha 4 de junio de 2007, esta Comisión Nacional hizo saber a los presentantes que debían presentarse todas las partes involucradas en la operación traída a consulta, advirtiéndose que hasta tanto se dé cumplimiento a lo ordenado no se daría curso a la opinión solicitada, ni comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006 (fs. 133).
17. Con fecha 7 de junio de 2007 las partes contestaron el requerimiento efectuada en el párrafo anterior (fs. 135/136), el que fue observado por esta CNDC con fecha 11 de junio de 2007 (fs. 137).

A

[Handwritten scribble]

f

[Handwritten signatures]



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA FIEL

Dra. MARIANA H. QUEVEDO  
SECRETARIO LETRADO  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



109

18. Mediante presentación formalizada con fecha 21 de junio de 2007 las partes dieron cumplimiento a la observación cursada en el párrafo anterior (fs. 141/148).
19. Con fecha 28 de junio de 2007, esta Comisión Nacional en uso de las facultades conferidas por el Artículo 24 de la Ley N° 25.156, requirió a las empresas consultantes que brinden información necesaria a los fines de responder la consulta planteada, haciéndole saber a las partes, en la misma ocasión, que el plazo establecido en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006 quedaría suspendido hasta tanto no den respuesta a lo solicitado, y que, de conformidad con lo ordenado por el apartado a.3. del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006, el requerimiento efectuado debería ser contestado en el término de CINCO (5) días bajo apercibimiento de tener por no presentado el pedido de opinión consultiva (fs. 149/150).
20. El día 29 de junio de 2007 se notificaron las partes consultantes del requerimiento efectuada en el párrafo anterior (fs. 151/152).
21. Con fecha 6 de julio de 2007 las partes contestaron el requerimiento efectuado en autos (fs. 153/250).
22. El día 13 de julio de 2007 esta Comisión Nacional solicitó a las partes nueva información a fin de resolver la consulta planteada, haciéndoles saber, en la misma ocasión, que el plazo establecido en el artículo 8 del Anexo I del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006 continuaría suspendido hasta tanto no den respuesta a lo solicitado, y que, de conformidad con lo ordenado por el apartado a.3. del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006, el requerimiento efectuado debería ser contestado en el término de CINCO (5) días bajo apercibimiento de tener por no presentado el pedido de opinión consultiva.
23. Mediante presentación formalizada el día 25 de julio de 2007 las partes dieron cumplimiento a dicho requerimiento, con lo cual se reanudó el plazo establecido en la Resolución SCT N° 26/06, pasando las actuaciones a resolver.

*[Handwritten signatures and scribbles]*



ES COPIA FIEL



### III. ANALISIS DE LA OPERACIÓN TRAIDA A CONSULTA.

24. Habiendo descripto en los apartados anteriores las principales características de la operación consultada, corresponde en esta instancia que esta Comisión Nacional se expida sobre la misma.
25. En principio, cabe mencionar que como consecuencia de la operación traída a consulta, se producirá la fusión entre los activos de las empresas UNIVERSAL ARGENTINA, HANOVER ARGENTINA y SERVICIOS TIPSA, en el mercado argentino.
26. A efectos de iniciar el análisis de la presente operación debe señalarse que el artículo 6° de la Ley 25.156 dispone que "se entiende por concentración económica la toma de control de una o varias empresas, a través de la realización de los siguientes actos: ...  
a) La fusión entre empresas;"
27. Por su parte, el Artículo 8° de la cita Ley establece que las operaciones de concentración económica deberán ser notificadas para su examen previo, cuando la suma del volumen de negocios total del conjunto de empresas afectadas en el país, supere la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 200.000.000).
28. Asimismo la norma referida en el párrafo anterior dispone que, a los efectos de calcular el volumen de negocios, deberán tomarse en cuenta los importes resultantes de la venta de productos durante el último ejercicio económico, tanto de la empresa que es objeto de la operación, como de aquella que toma el control y el resto de sus controladas.
29. Siguiendo esta línea argumental, el Decreto N° 89/2001, al reglamentar el artículo mencionado dispone que se "...entenderá por empresas afectadas a los fines del Artículo 8 de la Ley N° 25.156: a) la empresa respecto de la cual se tomare control y b) la empresa que adquiriera dicho control..."
30. El juego armónico de la ley de fondo y su reglamentación, conduce a que se deba computar en el caso sometido a estudio, el volumen de negocios de UNIVERSAL ARGENTINA, HANOVER ARGENTINA y SERVICIOS TIPSA.



Ministerio de Economía y Producción  
 Secretaría de Comercio Interior  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

279

Dr. MARIANA N. QUEVEDO  
 SECRETARIO LEYADO  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA

31. Al respecto las partes han informado a fs. 9/10 el volumen de negocios en la Argentina de las empresas mencionadas en el párrafo anterior.
32. De dicha información surge que el volumen de negocios para el ejercicio correspondiente al año 2006 de HANOVER ARGENTINA y SERVICOS TIPSA fue de U\$S 80.484.236, y el de UNIVERSAL ARGENTINA fue de U\$S 70.400.000.
33. Cabe señalar que dichos extremos fueron confirmados por esta Comisión Nacional en virtud del análisis efectuado sobre los balances solicitados y acompañados por las partes consultantes a fs. 158/246.
34. De lo señalado precedentemente surge que el volumen total de negocios en la operación traída a consulta supera el umbral establecido en el artículo 8 de la Ley N° 25.156.
35. En razón de lo expuesto, esta Comisión Nacional considera que la operación que origina la presente consulta encuadra en los Artículos 6° y 8° de la Ley 25.156, y por lo tanto se encuentra sujeta a la obligación de notificación prevista en dicho cuerpo legal.

IV. CONCLUSION.

36. En base a las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION disponer que la operación traída a consulta encuadra en los Artículos 6° y 8° de la Ley N° 25.156 y por lo tanto se encuentra sujeta a la obligación de notificación prevista en dicho cuerpo legal. Asimismo, hacer saber a los consultantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la documentación e información presentada por las partes por lo que si los hechos relatados o la documentación aportada fueran falsos o incompletos, ello tomaría inaplicables los conceptos aquí vertidos.

*[Handwritten signature]*

HUMBERTO GUARDIA MENDONCE  
 VOCAL  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA

DIEGO PARLO ROVULI  
 VOCAL  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA

Lic. JOSÉ A. SPANIELLA

*[Handwritten signatures]*